



REGLAMENTO PARA EL USO DE ÁREAS COMUNES DE LAS “FARO” DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Que la Fábrica de Artes y Oficios (FARO) es un espacio público orientado a fomentar el acceso a la cultura, la participación comunitaria y la expresión creativa de todas las personas, promoviendo valores como la dignificación de las personas, la convivencia propositiva, el intercambio de saberes y la cultura de paz.

Que, para garantizar un uso responsable, equitativo y ordenado de sus instalaciones, es necesario establecer las reglas que regulen el acceso, uso y cuidado de los espacios comunes.

Que dichas reglas deben fomentar la inclusión, la corresponsabilidad y el respeto mutuo entre todas las personas usuarias, asegurando así el desarrollo armónico de las actividades culturales, artísticas, deportivas, recreativas, comunitarias y audiovisuales que se lleven a cabo en las FARO.

Por lo tanto, el uso de los espacios se rige conforme a lo siguiente:

CAPÍTULO I DE LAS DEFINICIONES

Artículo 1.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Dirección de Faro:** Es la unidad administrativa responsable de las instalaciones de las FARO, la cual será la encargada de la gestión, autorización y supervisión del uso de las mismas.
- II. **Espacios comunes:** Son las áreas físicas abiertas o cerradas, destinadas al desarrollo de actividades culturales, deportivas, educativas, recreativas, comunitarias y audiovisuales.
- III. **Evento:** Es la actividad programada con una duración y propósito específico, organizada por los usuarios, que implique el uso parcial o total de los espacios de las FARO.
- IV. **FARO:** Son las instalaciones de las Fábricas de Artes y Oficios que se encuentren en el estado de Quintana Roo, destinadas al desarrollo de actividades culturales, artísticas, deportivas, recreativas, educativas, comunitarias y audiovisuales.



- V. **Personas usuarias:** Son todas aquellas personas físicas o morales que accedan, utilicen o soliciten el uso de los espacios de las FARO.
- VI. **Reglamento:** Es el presente documento que norma el uso, acceso, responsabilidades y funcionamiento de las áreas comunes de las FARO.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS GENERALES

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para el uso, cuidado y mantenimiento de los Espacios comunes destinados a actividades culturales, deportivas, recreativas, comunitarias y audiovisuales, con la finalidad de asegurar su adecuada utilización, preservación y disponibilidad para todas las Personas usuarias.

Artículo 3.- Este Reglamento es aplicable a todas las Personas usuarias que soliciten, utilicen y/o acudan a los espacios comunes de las FARO, en el entendido de que nadie puede ser discriminado por su identidad, capacidad, etnia, género u otro.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 4.- Las Personas usuarias tienen los siguientes derechos:

- I. Acceder a los espacios en condiciones de igualdad y no discriminación;
- II. Recibir información clara y oportuna sobre el uso de los espacios;
- III. Presentar sugerencias, quejas o comentarios sobre el funcionamiento de las instalaciones;
- IV. Hacer uso de los Espacios comunes conforme a los objetivos culturales, comunitarios, deportivos o recreativos de las FARO.

Artículo 5.- Son obligaciones de las Personas usuarias:

- I. Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;
- II. Conservar en buen estado los espacios, equipos e instalaciones utilizadas;
- III. Respetar los horarios establecidos;
- IV. Mantener una conducta de respeto y convivencia con otras Personas usuarias, así como con el personal adscrito a la Dirección de Faro.



CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DEL USO DE ESPACIOS COMUNES

Artículo 6.- Las Personas usuarias interesadas en realizar un evento o actividad en las instalaciones de las FARO, deberán solicitar por escrito, en formato proporcionado por la Dirección de Faro, el uso del espacio correspondiente, y entregar dicha solicitud a la persona titular de la Dirección de Faro, al menos 15 días antes de que inicie el mes en el que se realizará el evento.

Artículo 7.- La Dirección de Faro contará con un plazo de cinco días hábiles para responder la solicitud, en el entendido de que la autorización estará sujeta a la disponibilidad, la naturaleza del evento y el cumplimiento de los requisitos y lineamientos establecidos en el formato de solicitud.

Artículo 8.- En caso de que las fechas de los eventos coincidan con las actividades organizadas directamente por la Dirección de Faro o que guarden relación con programas de la Secretaría de Bienestar del Estado de Quintana Roo, se dará prioridad a dichas actividades.

Artículo 9.- En caso de que el evento lo requiera, las Personas usuarias serán responsables de convocar a Protección Civil o cualquier otra autoridad preventiva.

Artículo 10.- En ningún caso la Dirección de Faro será responsable de la difusión del evento.

CAPÍTULO V

DEL USO DE EQUIPAMIENTO ESPECIALIZADO Y ESPACIOS COMUNES

Artículo 11.- El equipamiento disponible para préstamo podrá ser solicitado a la Dirección de Faro mediante el llenado del Formato de Solicitud de Equipamiento, conforme a los lineamientos establecidos en dicho documento. El préstamo estará sujeto a disponibilidad y a que se cumpla con los requisitos enlistados en dicho formato.

Artículo 12.- Los Espacios comunes podrán ser utilizados en un horario de 8 a 20 horas, salvo autorización expresa que indique lo contrario.



Artículo 13.- Se permitirá el acceso de mascotas únicamente en los espacios abiertos, siempre que permanezcan sujetas con correa y bajo la supervisión de su propietario o responsable. Este será el encargado de la recolección y disposición adecuada de los residuos generados por el animal.

Artículo 14.- Las instalaciones, el equipo y el material utilizados deberán ser entregados al personal designado por la persona titular de la Dirección de Faro, en las mismas condiciones en que fueron recibidos, salvo el deterioro natural derivado de su uso adecuado, en los tiempos acordados y autorizados por la Dirección de Faro.

CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 15.- No se permitirá la introducción ni el consumo de bebidas alcohólicas y tabaco.

Artículo 16.- Queda estrictamente prohibido realizar en los Espacios comunes lo siguiente:

- a. Usar pegamentos, cintas adhesivas u otros materiales sobre muros o pisos que puedan dañar el estado original de las instalaciones;
- b. Consumir sustancias ilegales;
- c. Usar fuego, pirotecnia o materiales peligrosos sin autorización expresa;
- d. Usar material o equipamiento especializado sin la supervisión a cargo del personal designado o autorizado;
- e. Dañar o sustraer mobiliario, equipo o materiales del lugar, salvo autorización expresa que indique lo contrario; y
- f. Exceder el aforo permitido.

CAPÍTULO VII MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 17.- Cada espacio dentro de las instalaciones de las FARO contará con un aforo máximo determinado por la Dirección de Faro, con base en la normativa aplicable.

Artículo 18.- Será responsabilidad de la persona organizadora respetar el aforo autorizado. El incumplimiento podrá derivar en la cancelación del evento o en sanciones conforme al presente Reglamento.



Artículo 19.- Las salidas de emergencia, pasillos y accesos deberán permanecer libres durante el uso de los Espacios comunes. No está permitido bloquear puertas ni obstaculizar el paso con mobiliario u objetos.

CAPÍTULO VIII DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 20.- Las Personas usuarias que lleven a cabo eventos en las instalaciones de las FARO, serán responsables del buen uso de las áreas a utilizar y deberán cubrir cualquier erogación derivada de daños a las mismas, así como al equipo.

Artículo 21.- La Dirección de Faro y la Secretaría de Bienestar del Estado de Quintana Roo no se responsabilizan por accidentes, lesiones o pérdidas materiales que ocurran en las instalaciones de las FARO.

Artículo 22.- La persona titular de la Dirección de Faro o personal a su cargo podrán realizar visitas de supervisión durante el evento, con la finalidad de verificar el cumplimiento del presente Reglamento.

CAPÍTULO IX DE LAS MEDIDAS Y SANCIONES

Artículo 23.- El incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento dará lugar, según la gravedad de la falta, a las siguientes medidas o sanciones:

- I. Llamado de atención verbal por parte del personal de la Dirección de Faro;
- II. Suspensión del uso de los Espacios comunes por el resto del día;
- III. Cancelación de futuros permisos;
- IV. Cobro por daños materiales ocasionados;
- V. Denuncia ante las autoridades competentes, en caso de conductas que constituyan faltas administrativas o delitos.

Artículo 24.- La reincidencia en el incumplimiento del presente Reglamento podrá derivar en la restricción temporal o definitiva del acceso a las instalaciones, según lo determine la Dirección de Faro.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en los estrados de las FARO.

SEGUNDO. El presente Reglamento podrá ser modificado por la Dirección de Faro, previa notificación a las Personas usuarias mediante los medios de comunicación correspondientes.

TERCERO. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Dirección de Faro, en observancia de los principios de legalidad, equidad, no discriminación y respeto a los derechos culturales y comunitarios.

Emitido en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, a 31 de julio de 2025.

“Hagamos de FARO un espacio de creatividad, comunidad y transformación.”